

Comité Consultivo Permanente

ACTA N° 73

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 27 del mes de enero de 2022, siendo las quince horas, se reúne en sesión extraordinaria el Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 (CCP), convocado por el artículo segundo de la Resolución 2021-115-APN-MT de fecha 9 de marzo de 2021 y la Resolución 2021-207-APN-MT, bajo la presidencia del Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Luis Guillermo BULIT GOÑI, con la presencia vía telemática de los representantes y asesores del sector trabajador, empleador y del Gobierno Nacional que a continuación se detallan:

EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Jorge SOLA (Confederación General del Trabajo)

EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADORES:

Jorge HULTON (Cámara Argentina de la Construcción)

Pedro ETCHEBERRY (Cámara Argentina de Comercio y Servicios)

Carlos ECHEZARRETA (Cámara Argentina de Comercio y Servicios)

Juan Carlos MARIANI (Cámara Argentina de Comercio y Servicios)

Darío HERMIDA MARTÍNEZ (Unión Industrial Argentina)

Julio CORDERO (Unión Industrial Argentina)

Juan José ETALA (Unión Industrial Argentina)

Lucio CARDINALE (Unión Industrial Argentina)

Laura GIMÉNEZ (Unión Industrial Argentina)

Juan Pablo DIAB (Confederación Argentina de la Mediana Empresa)

EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL:

Enrique Alberto COSSIO (Superintendente de Riesgos del Trabajo)

Marcelo Néstor DOMÍNGUEZ (Gerente General de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo)

Marcelo Ángel CAINZOS (Superintendencia de Riesgos del Trabajo)

Julieta BRAVO (Superintendencia de Riesgos del Trabajo)

Se encuentran presentes asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 2021-207-APN-MT: por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, Mirta Adriana GUIDA (Superintendente de Seguros de la Nación); y, en representación del sector trabajador, conforme artículo 6° de la Resolución 2021-207-APN-MT, Lilian CAPONE y Gastón VALENTE (Central de los Trabajadores de la Argentina).

Participan a su vez, por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, Ignacio SUBIZAR (Gerente de Administración de Comisiones Médicas) y Mariano ORTIZ (Subgerente Médico de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas).

Por la SECRETARÍA TÉCNICA del Comité Consultivo Permanente: Sol María PÉREZ LOZANO y Luis Jorge César LEFEVRE.

La presente reunión extraordinaria fue convocada con el objeto de exponer acerca del alcance de la cobertura vigente y el procedimiento previsto en el Decreto N° 1278/2000, para ser aplicado, particularmente, a la consideración y reconocimiento -caso por caso- del contagio de COVID-19 como enfermedad profesional no listada.

El Sr. Secretario de Seguridad Social expresa la bienvenida, agradece la participación a los representantes y da formal apertura a la sesión, cediendo la palabra al Sr. Superintendente de Riesgos del Trabajo.

El Superintendente de Riesgos del Trabajo expone brevemente el alcance y sentido de la reunión y destaca la importancia del Comité Consultivo Permanente como ámbito de diálogo social tripartito y constructivo.

Expresa, seguidamente, que mantiene plena vigencia la inclusión del COVID-19 en el listado de enfermedades profesionales aprobada por unanimidad en la reunión mantenida el 14 de diciembre de 2021. Al respecto, se está trabajando en el análisis del encuadre jurídico más apropiado a fin de implementar su correcta tramitación. Ello así, por cuanto el personal de salud continúa plenamente alcanzado por la presunción extraordinaria establecida en el DNU 367/20, hasta 60 días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria, prorrogada hasta el 31/12/2022. En tal sentido, vale decir que el DNU N° 875/20 extendió esta presunción extraordinaria al personal de las fuerzas policiales federales y provinciales en servicio efectivo.

El resto de trabajadoras y trabajadores continúan cubiertos contra el COVID 19 -en tanto enfermedad profesional no listada-, debiendo para ello, cada trabajadora o trabajador acreditar ante las CCMM la relación causal directa e inmediata de la patología con su actividad laboral, mediante el inicio del pertinente trámite administrativo establecido por el DNU 1278/00. Obtendrá de este modo la cobertura del sistema de riesgos del trabajo como enfermedad profesional no listada y recibirá, por consiguiente, las prestaciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557. Este modelo de cobertura es -en el ámbito internacional- el mayoritariamente adoptado por los distintos Estados nacionales según consta en informes emitidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

A su turno, los representantes del sector empresarial y de la CTA solicitan se imprima celeridad al proceso de tramitación del decreto de inclusión del COVID-19 en el listado de enfermedades profesionales para el personal de la salud, conforme los términos aprobados en la mencionada reunión del 14 de diciembre de 2021.

Luego se cedió la palabra al Gerente de Administración de Comisiones Médicas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, quien se refirió, en primer lugar, al esquema de cobertura excepcional y transitorio -consecuencia de la vulnerabilidad en la que se encontraba el sistema sanitario en ese momento- originariamente previsto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/2000 y sus modificatorios, tras la declaración de pandemia por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) ante la propagación de la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2.

Seguidamente, expuso específicamente acerca del régimen de cobertura establecido por el artículo 6° de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT) donde se prevé que, además de las enfermedades profesionales incluidas en el listado aprobado por el Anexo I del Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, también se encontrarán cubiertas las enfermedades no incluidas en el mentado listado siempre que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine que han sido provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo. A tal fin, deberá transitarse el procedimiento específico prescripto por el apartado 2. incisos b) y c) del artículo 6° de la LRT -texto conforme art. 2° del Decreto N° 1278/2000- y por el artículo 2° del Decreto N° 410/2001.

En tal sentido, se detalló que para el caso concreto del reconocimiento de la COVID-19 como contingencia laboral, la Superintendencia se encuentra implementando medidas conducentes para agilizar la tramitación del procedimiento previsto para las enfermedades no incluidas en el listado antes aludido con celeridad, eficacia y criterios homogéneos, tomando en cuenta para ello los rasgos particulares de la enfermedad.

Entre otras medidas, se evaluó como adecuado exceptuar al denunciante de la presentación de algunos recaudos instrumentales -tal como la Historia Clínica de la persona trabajadora-, por entender que no resultaría un elemento determinante para acreditar la causalidad laboral del contagio de la enfermedad.

Por otro lado, se estimó conveniente omitir la celebración de una audiencia médica de modo presencial con el denunciante, cuando la prueba documental adunada a la presentación resulte suficiente, a criterio de la Comisión Médica actuante, para la emisión del informe técnico médico pertinente.

El sector empleador solicitó tomar conocimiento de los detalles del procedimiento y remarcó que en los lugares de trabajo las tareas se desarrollan cumpliendo minuciosamente con los protocolos y cuidados establecidos, por lo que la probabilidad de que los contagios ocurran dentro del ámbito de las empresas es muy baja.

Cedida la palabra al representante de CGT, propone pensar en mecanismos que permitan compartir el financiamiento de las atenciones que brinden las obras sociales, sujetos a efectuar conciliaciones posteriores en función de los efectivos casos que correspondan al sistema de riesgos del trabajo.

Los representantes del sector gubernamental destacaron que las medidas antes descritas tienen por objeto agilizar la tramitación y resolución de los reclamos que se presenten por rechazo de cobertura de la COVID-19 como enfermedad profesional no listada, en absoluto apego a la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, los Decretos N° 1278/2000, N° 410/2001, la Resolución SRT N° 179/2015 y demás normas aclaratorias y complementarias bajo un procedimiento uniforme y transparente.

Toma la palabra el Gerente General de la SRT a fin de agradecer los aportes realizados y comunicar la inminente puesta en marcha del procedimiento informado, efectuar el seguimiento de sus resultados y evaluar las mejoras a medida que se avance con su implementación. Destaca a su vez que se pondrá a disposición un canal de comunicación especial para canalizar los comentarios y sugerencias que pudieren surgir para su optimización. También acuerda remitir el documento con el procedimiento descrito por el Gerente de Administración

de Comisiones Médicas, junto con la normativa vinculada, básicamente los Decretos N° 1278/00, N° 410/01 y la Resolución SRT N° 179/15.

Finalmente, se acordó confirmar a la Secretaría Técnica la fecha estimada de la próxima reunión ordinaria del Comité.

La presente acta será remitida a través de correo electrónico a cada uno de los participantes de la reunión a fin de obtener, por la misma vía, su expresa conformidad.

Sin más temas que tratar, siendo las dieciséis y veinte horas se levanta la sesión.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA CCP N° 73

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.